



REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE GÜEÑES

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TITULO PRELIMINAR

TITULO I – DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPITULO I – DISPOSICIÓN GENERAL

CAPITULO II – DERECHO A LA INFORMACIÓN

CAPITULO III – DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR

CAPITULO IV – DERECHO DE LA PRESENCIA ACTIVA AL PLENO

CAPITULO V – DERECHO A LOS MEDIOS MUNICIPALES

CAPITULO VI – DERECHO A LA CONSULTA POPULAR

CAPITULO VII – SOBRE QUEJAS Y SUGERENCIAS

TITULO II – FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO. ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPITULO I – DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II – DERECHOS DE LAS ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPALES

CAPITULO III – ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO IV – REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA MUNICIPALES

TITULO III – DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Definición de proceso participativo.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a) Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b) Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c) Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Descripción del proceso participativo.

1. Principios y características básicas.

El reto emergente para un número cada vez mayor de Ayuntamientos es lograr establecer una estructura global y coherente con las formas de trabajar habituales y con las posibilidades que ofrece la institución para facilitar la participación efectiva de la ciudadanía. El Ayuntamiento de Güeñes no es ajeno a esta realidad y apuesta por avanzar con paso firme hacia una progresiva institucionalización de la participación ciudadana en el marco de una Estrategia de Gobierno Abierto.

Un Modelo de Participación que se caracterice por:

- a. Guardar absoluta coherencia con todas aquellas iniciativas desarrolladas en materia de Gobierno Abierto, transparencia, etc. desde las diferentes áreas del Ayuntamiento.
- b. Trabajar en base a proyectos e iniciativas concretas y de interés para la sociedad que permitan visualizar un impacto real en el corto/medio plazo sobre las decisiones que se adopten.
- c. Estar basado en procesos y espacios de colaboración plurales, abiertos e inclusivos, ya que solo en esta pluralidad encontraremos la clave para implicar a aquellas otras voces que nunca se escuchan.
- d. Facilitar una participación numéricamente amplia y socialmente diversa basado en canales y espacios de colaboración diversos, organizados, planificados y bien estructurados (foros, dinámicas de calle, talleres y dinámicas grupales, reuniones abiertas, charlas informativas, consultas, encuestas, mecanismos de e-participación, etc.).

- e. Ser un modelo realista, adaptado a la idiosincrasia de nuestro municipio, estructurado y, sobre todo, eficaz.
- f. Permitir recuperar la confianza en la participación a través de la capacidad de incidir directamente en las diferentes acciones y proyectos.
- g. Establecer criterios generales comunes para la creación de espacios, mecanismos e iniciativas de participación ciudadana emergentes.
- h. Integrar de manera óptima y efectiva y de forma simultánea los espacios presenciales de participación y las nuevas tecnologías (Portales de Participación, etc.).
- i. Convencer a la ciudadanía de que participar es útil y efectivo personal y socialmente y que se sustente en la planificación y posterior implementación de procesos participativos:
 - Inclusivos porque contemplen dinámicas y canales de recepción de propuestas de personas y grupos de interés diversos.
 - Transparentes, al trasladar fielmente los consensos y disensos sobre la materia, y los recursos empleados para conseguirlo.
 - Accesibles, que acerquen la información resultante de modo comprensible para la ciudadanía.
 - Que conciten la cooperación entre agentes, sirviéndose de canales y medios para llegar al máximo de colectivos a partir de intermediarios interesados en la misma finalidad, evitando la duplicidad de esfuerzos y medios y el consumo de recursos no esenciales.
 - Ejemplificadores que sirvan como buena práctica por su eficacia y el respeto a los principios básicos de un proceso de concreción real con la ciudadanía.
 - Propiciadores de una participación numéricamente amplia y socialmente diversa.
 - Operativos y eficaces al permitir visualizar el impacto real de la iniciativa participativa en el corto/medio plazo sobre las decisiones finales que al respecto se adopten.

2. Modelo de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Güeñes:

Partiendo de la base de que no existen recetas ni fórmulas mágicas que nos permitan garantizar el éxito en esta tarea, podemos plantear una serie de premisas que pueden permitir minimizar los riesgos de fracaso en esta ardua tarea:

- a. Es necesario poner en valor aquello que ya existe, desarrollarlo, dotarle del necesario orden y coherencia evitando solapar temas y duplicar espacios de debate, definir las prioridades de trabajo y poder planificar adecuadamente todas las acciones y medidas que se vayan a desarrollar en cada uno de los mandatos.
- b. Las estructuras estables de participación de carácter consultivo son valiosas y necesarias pero no debemos conformarnos con eso porque seguiríamos dejando fuera a la gran mayoría de personas que tienen

mucho que decir sobre todo aquello que les afecta. Requerimos la opinión de los expertos temáticos pero también de todas aquellas personas que ejercen cotidianamente como "expertas con vivenciales" que (re)conocen su barrio y su entorno más próximo con un nivel de detalle inalcanzable sin su ayuda para una Administración de las dimensiones del Ayuntamiento de Güeñes.

- c. No legitimar todos aquellos modelos de participación asamblearios, cerrados y/o de dudosa pluralidad, que sobre representan el discurso y las posturas de sectores muy específicos y concretos de esta sociedad y que ignoran al resto de la ciudadanía.
- d. Trabajar en base a proyectos e iniciativas concretas y de interés para la comunidad que permitan visualizar un impacto real en el corto/medio plazo sobre las decisiones que se adopten.
- e. Implementar la puesta en marcha de procesos y espacios de participación realmente plurales, abiertos e inclusivos, que permitan una participación numéricamente amplia y socialmente diversa y por canales y tipos de participación diversos (Foros, paneles, dinámicas de calle, talleres, reuniones abiertas, charlas informativas, consultas, encuestas, mecanismos de e-participación, etc.), ya que solo en esta pluralidad encontraremos la clave para implicar a otras voces que habitualmente no se oyen.
- f. Todo esto ha de hacerse de manera organizada, planificada y bien estructurada. Esta necesaria planificación permitirá tener una mayor agilidad y una mayor efectividad. Si no se planifica, la dinámica de trabajo diario se puede ver paralizada por procesos de participación en curso o acabaremos haciendo cualquier cosa con el adjetivo participativo sin el necesario tiempo para informarnos, debatir y alcanzar acuerdos.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

El presente Reglamento tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la participación ciudadana en la gestión municipal, estableciendo las formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos y vecinas y entidades de participación ciudadana en dicha gestión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. El presente reglamento se aplicará a la administración municipal.
2. Los derechos que se regulan son extensibles a toda la ciudadanía de Güeñes y a las entidades de participación ciudadana con domicilio social en Güeñes.

Artículo 3.- Principios generales.

1. Son principios generales de la práctica administrativa Municipal:
 - a) El desarrollo efectivo de la participación ciudadana en la gestión Municipal.
 - b) El impulso del movimiento asociativo (y el fomento del voluntariado).
 - c) La facilitación más amplia de la información acerca de las actividades y servicios municipales así como de las entidades y asociaciones que gestionen proyectos y actividades relacionados con planes Municipales.
 - d) Garantizar el acceso de toda la ciudadanía a los recursos Municipales.
2. Las formas, medios y procedimientos de participación que establezca la Corporación en el ejercicio de su potestad de auto organización, en ningún caso podrán menoscabar las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales competentes en los términos establecidos por la Ley.

TÍTULO I DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN GENERAL.

Artículo 4.- Enumeración.

Los vecinos y vecinas de Güeñes y las entidades de participación ciudadana, además de quienes ya tuvieran reconocidos en la legislación general sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Régimen Local, ostentan los siguientes derechos, en los términos establecidos en este Reglamento:

- a. A la información.
- b. A la iniciativa popular.
- c. A la asistencia activa al Pleno, presentando mociones, ruegos y preguntas.
- d. Al acceso a los medios municipales.
- e. A la consulta popular.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN

Artículo 5.- Contenido.

Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a ser informados, a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia, o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales y a conocer la actividad municipal, sus programas y servicios, así como a acceder a los archivos públicos, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución, en la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común y en la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Artículo 6.- Publicidad del Ayuntamiento en la página web institucional.

En la página web institucional del Ayuntamiento se publicarán:

1. Los Órdenes del Día de los Plenos y las actas.

2. Los Presupuestos Generales del Ayuntamiento, su liquidación y los informes emitidos por el Tribunal Vasco de Cuentas Públicas, en su caso.
3. El Plan General de Ordenación Urbana.
4. Las Ofertas de Empleo Público.
5. El perfil de contratante del Ayuntamiento, en los términos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.
6. Las Ordenanzas y Reglamentos municipales vigentes.
7. Guía de trámites municipales y trámites on line.
8. Relación de servicios donde se recojan las competencias municipales.
9. Composición política del Ayuntamiento y responsables de las distintas áreas y secciones municipales.
10. Relación de entidades de participación ciudadana inscritas en el Registro Municipal.
11. Talleres de participación.

Artículo 7.- Información ciudadana.

1. El Ayuntamiento facilitará la más amplia información sobre su actividad, la realizada por las entidades de participación ciudadana que gestionen proyectos y actividades relacionadas con los planes Municipales y la participación de toda la ciudadanía en la vida local.
2. Todas las ciudadanas y ciudadanos tienen, en su relación con el Ayuntamiento, los derechos que les atribuye la legislación general sobre régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común respecto al ejercicio del derecho a obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos o técnicos de los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar y por consiguiente tendrá derecho a la petición de la misma de la siguiente manera:
 - a) Dirigirse por correo electrónico al Ayuntamiento, a través de las oficinas municipales de Atención Ciudadana, a través del Área identificada en la página web según lo previsto en el artículo anterior, formulando la cuestión que estime pertinente.
 - a) A obtener respuesta razonada a su petición en un plazo razonable, que no excederá de un mes desde que se formuló la cuestión.

No obstante, no podrá sancionarse ninguna conducta ni se incurrirá en responsabilidad, si tal conducta estuviera amparada por una interpretación razonable de la normativa facilitada por el propio Ayuntamiento por esta vía.

3. Existirán Oficinas de Atención Ciudadana que atenderá de forma general a la ciudadanía; la informará de cuantas cuestiones precise por todos los cauces posibles –de forma presencial, telefónica, telemática, etc.-

Artículo 8.- Causas de inadmisibilidad.

El Ayuntamiento podrá denegar la admisión a trámite de la solicitud de información , por resolución motivada, si concurre alguna de las siguientes causas:

- a. Si el objeto de la petición no es competencia del Ayuntamiento.
- b. Si la petición tiene establecido un trámite administrativo específico. En tal caso, la resolución denegatoria expresará el trámite concreto que proceda y la normativa de aplicación.
- c. Si ya se han tratado peticiones sustancialmente idénticas con anterioridad. En tal caso, la resolución denegatoria indicará el resultado de las anteriores peticiones.

Artículo 9.- Tramitación posterior.

1. Admitida a trámite una petición de información, la autoridad u órgano competente tendrá la obligación de contestar y notificar la contestación en el plazo máximo de un mes contados desde la fecha de su presentación.
2. La resolución expresará las medidas que se han tomado al efecto o las actuaciones que se han previsto adoptar, o bien, los motivos por los que no se toma en consideración la petición formulada.

CAPÍTULO III.

DERECHO A LA INICIATIVA POPULAR

Artículo 10.- Contenido.

La iniciativa popular es la forma de participación mediante la cual la ciudadanía propone al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actuación, adopción de acuerdos o actividad de competencia municipal e interés público. Podrá comprender, entre otras, las siguientes iniciativas:

- a. Impulso para la elaboración de acuerdos, ordenanzas y reglamentos locales.
- b. Propuestas de actuación en asuntos de interés público, con expresión de la propuesta de financiación, en su caso.

Artículo 11.- Legitimación.

La iniciativa podrá ser ejercitada por vecinos y vecinas del Concejo de Güeñes que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales y que representen, al menos, el 10 % de vecinas y vecinos residentes en el concejo.

En cualquier caso, toda persona o entidad de participación ciudadana, aun careciendo de los requisitos de legitimación establecidos para la iniciativa popular, podrá solicitar audiencia o participar en el pleno para ser oída personalmente por miembros de la Corporación sean responsabilidades políticas o de gestión.

Artículo 12. Tramitación.

1. La petición se efectuará por escrito que permita tener constancia de quien realiza la petición y de su contenido. Designarán un representante con quien se entenderán las diligencias. Indicará claramente qué actuación se pide, qué medios económicos o personales se consideran necesarios y en su caso, cuáles son los que prevea aportar la persona peticionaria. Podrán llevar una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y los requisitos establecidos en la legislación básica de Régimen Local.
2. Si la solicitud cumple el requisito de legitimación establecido en el artículo anterior, se procederá de este modo:
 - a. Las propuestas serán valoradas por la junta de gobierno local, que analizará su compatibilidad, en su caso, con el plan de mandato y adoptará la decisión que estime procedente. La negativa a impulsar la iniciativa o tramitar el proyecto deberá ser motivada y notificada individualmente a las personas o entidades promotoras.
 - b. Las iniciativas de impulso que se decida tramitar, para la elaboración de los textos previstos en los apartados anteriores, deberán ser debatidas en pleno previa información en la comisión informativa a la que corresponda y exigirán informe de legalidad de la secretaría o de la intervención, en función de la materia.

3. Si la iniciativa no fuera objeto de decisión alguna por parte del órgano competentes se comunicará a las personas peticionarias la decisión de desestimar su solicitud a los efectos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO IV.

DERECHO A PRESENTAR MOCIONES Y RUEGOS Y PREGUNTAS AL PLENO.

Artículo 13.- Derecho a presentar mociones al Pleno.

1. Todos los vecinos y vecinas, entidades de participación ciudadana y organismos municipales que representen intereses colectivos de la ciudadanía, tienen derecho a presentar mociones sobre temas municipales de su interés.
2. Las mociones se presentarán por escrito en el Registro General del Ayuntamiento y contendrán una parte expositiva o justificación y una propuesta de acuerdo a adoptar. De dicha moción se remitirá copia a los portavoces de todos los grupos políticos.
3. La Alcaldía remitirá al/la Secretario/a del Ayuntamiento de Güeñes y a la Comisión Informativa que corresponda por razón de la materia, para que ésta dictamine lo que proceda, o se eleve directamente al Pleno.
4. Una vez tramitada la moción, se incluirá en el Orden del Día del Pleno, junto al Dictamen, en su caso, de la Comisión Informativa correspondiente. Las mociones presentadas por entidades de participación ciudadana que promueven la defensa de los intereses de los ciudadanos, podrán exponer su moción, según establece el artículo 228 del ROF, es decir, solicitándolo a la alcaldía antes de iniciar la sesión y tomando la palabra antes del debate el punto en cuestión. Para el resto de entidades de participación ciudadana o personas físicas, se dará audiencia a quien la propone para que exponga su parecer verbalmente durante el tiempo que señale la Alcaldía, respecto al contenido y procedencia de la moción, antes del comienzo formal del Pleno. El debate y votación posterior corresponde únicamente a los miembros de la Corporación, sin que el público asistente, ni quien propone de la moción, pueda intervenir en el mismo, aplicándose las reglas generales de funcionamiento del Pleno.

5. El debate y votación de la moción se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales respecto al funcionamiento del Pleno.

Artículo 14.- Derecho a formular ruegos y preguntas.

1. Los ruegos y preguntas de iniciativa vecinal se podrán presentar bien por escrito, a través del registro general de la corporación, bien en el Pleno, tal y como establece el artículo 228, 2 del ROF, es decir abriendo un turno de ruegos y preguntas para el público asistente.
2. Con respecto a los ruegos y las preguntas por escrito, serán tratadas en el pleno siguiente, si se presentasen, al menos, con siete días hábiles de antelación a la celebración del Pleno. Si la antelación fuera menor, la Alcaldía podrá, discrecionalmente, tratar el ruego o pregunta en el Pleno inmediatamente posterior, o en el siguiente. No obstante, la Alcaldía podrá, oídos los portavoces de los diferentes grupos políticos y por resolución motivada, inadmitir algún ruego o pregunta de iniciativa vecinal.
3. No se admitirán ruegos o preguntas de tipo personal, irrespetuosas ni dirigidas a grupos políticos concretos.
4. Los ruegos y preguntas planteados por escrito recibirán el mismo tratamiento que las que se realizan por parte de las personas asistentes al pleno; serán leídas por la secretaría y respondidas por la corporación en el turno abierto para el público asistentes.

CAPÍTULO V.

DERECHO AL ACCESO A LOS MEDIOS MUNICIPALES.

Artículo 15.- Contenido.

1. Todos los vecinos y vecinas y entidades de participación ciudadana municipales, tienen derecho al acceso a los medios municipales de uso general, conforme a su destino, sin más limitaciones que las impuestas por el espacio y el tiempo disponible y las ordenanzas municipales.
2. Las instalaciones municipales adscritas a un servicio público se utilizarán según lo dispuesto en los reglamentos de régimen interno municipales.

3. El Ayuntamiento promoverá el acceso de toda la ciudadanía a las tecnologías de la información y comunicación, facilitando puntos públicos de acceso mediante la red de equipamientos y oficinas municipales.

CAPÍTULO VI.

DERECHO A LA CONSULTA POPULAR.

Artículo 16.- Contenido.

1. El Ayuntamiento, a través de su Alcaldía, previo acuerdo por mayoría absoluta del Pleno y autorización del órgano competente, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de competencia municipal y de carácter local que sean de especial trascendencia para los intereses de los vecinos y vecinas con excepción de los relativos a ámbitos vedados en la legislación básica de régimen local.
2. La convocatoria de este tipo de consultas corresponderá al alcalde o alcaldesa, previo acuerdo plenario que contendrá como mínimo el texto íntegro de la disposición o la política o decisión pública que se someta a consulta, la pregunta o preguntas que se someten a consulta y la fecha en que esta haya de celebrarse, entre noventa días y un año siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria en el boletín oficial de Bizkaia.
3. Sin perjuicio de las iniciativas de los grupos políticos municipales, habrán de someterse al pleno aquellas solicitudes de consulta popular a las que se refiere el apartado primero que tengan su origen en la iniciativa ciudadana. Tales iniciativas deberán ser suscritas al menos por el diez por ciento de los vecinos y vecinas empadronados en el municipio. En tal caso, el ayuntamiento abrirá el procedimiento de tramitación y lo concretará.
4. Excepcionalmente, en función de la materia objeto del proceso de consulta, podrán intervenir en estas consultas populares las personas extranjeras residentes y las personas menores de edad que tengan al menos 16 años cumplidos en el momento de inicio de la votación. En este caso, el censo de votantes se complementará por el padrón municipal de habitantes, siendo competencia de la secretaría de la entidad local llevar a cabo tal adaptación.
5. El resultado de la consulta será vinculante , siempre que tome parte más del 50% del padrón de habitantes aprobado para la consulta y la respuesta ganadora haya recibido más del 50% de los votos. Si no se cumplen estos requisitos la decisión sobre el tema de consulta quedaría a decisión del gobierno municipal.

6. El Ayuntamiento podrá recabar la opinión de vecinos y vecinas a través de encuestas, sondeos de opinión, sometimiento de asuntos a exposición pública, uso de nuevas tecnologías o cualquier otra forma que sirva para conocer el parecer de la ciudadanía.

CAPÍTULO VII

DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS VECINOS Y VECINAS Y DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN INTERIOR.

Artículo 17.- Presentación de quejas, sugerencias y reclamaciones.

1. Cualquier vecino/a, asociación o entidad de ámbito municipal podrá dirigirse a la Comisión de Régimen Interior, alegando haber recibido un trato injusto, o se hayan menoscabado sus derechos o intereses legítimos, siempre que se haya agotado el procedimiento legalmente establecido ante el órgano competente.
2. Toda sugerencia o reclamación motivará la apertura de un expediente que será instruido por la secretaría de dicho órgano.
3. La reclamación, queja o sugerencia en ningún caso tendrá carácter de recurso administrativo, de reclamación previa al ejercicio de acciones civiles o laborales, de reclamación económico – administrativa o de responsabilidad patrimonial. Quedan excluidas las reclamaciones que tengan un contenido económico, versen sobre un procedimiento abierto o tengan por objeto la revisión de un acto municipal.
4. Recibida la queja, reclamación o sugerencia, podrá declararse su inadmisión, por resolución motivada, en los siguientes supuestos:
 - a. Cuando no se aprecie la existencia de un interés legítimo.
 - b. Cuando se trate de reclamaciones anónimas. A estos efectos, las que se hubieran remitido por medios telemáticos, deberán contar con firma electrónica reconocida.
 - c. Cuando se advierta mala fe o uso abusivo del procedimiento, que pueda generar perturbaciones a los servicios administrativos.
 - d. Cuando se puedan causar, con ocasión de su tramitación, perjuicios para los legítimos derechos de terceras personas.
 - e. Cuando carezcan manifiestamente de fundamentación.
 - f. Cuando se hubieran resuelto cuestiones sustancialmente iguales.
 - g. Cuando se trate de materias ajenas al ámbito competencias municipales.
 - h. Cuando versen sobre el control político de los órganos municipales.

- i. Cuando versen sobre litigios en curso o entre particulares.
 - j. Cuando exista procedimiento abierto o se haya entablado recurso administrativo o judicial.
5. Si la queja es admitida a trámite, se recabará informe del servicio responsable afectado, que lo deberá evaluar en el plazo de un mes, adjuntando cuanta documentación estime oportuna.
 6. La reclamación, queja o sugerencia, junto al informe del servicio afectado y documentación anexa, en su caso, se remitirá a la Comisión de Régimen Interior para la emisión del informe y recomendaciones que procedan.

TÍTULO II

FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO. ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18- Objeto.

El presente Título tiene por objeto regular el régimen jurídico de las relaciones del Ayuntamiento con las entidades de participación ciudadana, los derechos que asisten a éstas, el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y sus efectos.

Artículo 19.- Definiciones.

1. Tienen la consideración de entidades de participación ciudadana las personas jurídicas sin ánimo de lucro,- asociación o colectivo legalmente constituidos conforme a la legislación vigente, que tengan por objeto la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas, sea cual fuere la naturaleza de tal interés; económico, social, cultural, científico, educativo, recreativo, juvenil o similar - cualquiera que sea su forma jurídica y su naturaleza, cuyos fines se relacionen con el ámbito competencial del Ayuntamiento de Güeñes.
2. Se creará el registro de entidades de participación ciudadana. La falta de inscripción de las entidades en dicho registro no impedirá en ningún caso su participación en los procesos convocados por el Ayuntamiento de Güeñes.

3. Las entidades de participación ciudadana deberán definir su ámbito o ámbitos de actuación y su proyección en el momento de inscripción en el citado registro.

Artículo 20.- Ámbito de aplicación.

Quedan incluidas en el ámbito de aplicación de este Reglamento las entidades de participación ciudadana o colectivos definidos en el artículo anterior, quedando exceptuados, en todo caso, las siguientes:

- a. Las entidades sujetas al Derecho mercantil y, en general, aquellas cuyo fin primordial consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios.
- b. Los partidos políticos o formaciones políticas, las asociaciones empresariales y organizaciones sindicales.
- c. Las asociaciones o entidades religiosas.
- d. Los Colegios Profesionales.
- e. Los Organismos Autónomos, Sociedades mercantiles o entidades autónomas dependientes de cualesquiera Administraciones Públicas.

Artículo 21.- Principios generales.

1. La inscripción de las entidades de participación ciudadana en el Registro Municipal es libre y voluntaria. Ninguna asociación, colectivo o entidad puede ser obligada a inscribirse en el expresado registro ni a permanecer en el mismo.
2. La condición de miembro de una determinada entidad de participación ciudadana no supondrá, en ningún caso, motivo de discriminación por el Ayuntamiento ni implicará trato de favor o ventaja con respecto a ellos/as.

Artículo 22.- Régimen Jurídico.

Las Entidades de Participación Ciudadana se rigen:

- a. En cuanto a su constitución, inscripción y régimen interno, por la legislación general que les sea aplicable en función de su naturaleza, por sus estatutos internos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno.
- b. En cuanto a sus relaciones con terceros, por la normativa civil que les sea aplicable.
- c. En cuanto a sus relaciones con el Ayuntamiento, por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y en el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LAS ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 23.- Derechos.

1. Las Entidades de Participación Ciudadana inscritas en el Registro Municipal tienen los siguientes derechos:
 - a. Presentar al pleno mociones, ruegos y preguntas.
 - b. Recibir el Orden del Día de las Sesiones del Pleno si lo solicitan, con la máxima antelación posible.
 - c. Ser oídas por los miembros que componen las diferentes Comisiones Informativas en los asuntos que les afecten.
 - d. Formular solicitudes, en ejercicio del derecho de petición.
 - e. A ser oídas personalmente por los miembros de la Corporación con responsabilidades de gestión.
 - f. Acceder a los medios municipales de uso general, conforme a su destino.
 - g. A la iniciativa popular.
 - h. Aquellos otros que expresamente se establecen en el presente Reglamento, en orden a facilitar la participación ciudadana.
2. Adicionalmente, se reconoce a dichas Entidades los siguientes derechos, en los términos establecidos en este Reglamento:
 - a. A ser subvencionadas económicamente.
 - b. Al uso de locales y medios de comunicación municipales.
 - c. Recibir publicaciones que edite el Ayuntamiento.

Artículo 24.- Subvenciones.

1. Las subvenciones se concederán en la medida que lo permitan los recursos municipales, conforme a lo dispuesto en la ordenanza municipal para concesión de subvenciones si la hubiera, bases generales y, en su caso particulares aprobadas por el pleno, así como en los criterios establecidos en la Norma Municipal de Ejecución Presupuestaria.
2. A estos efectos, el Ayuntamiento consignará anualmente en sus Presupuestos un importe mínimo en la partida o partidas presupuestarias correspondientes,

acorde a las posibilidades municipales discrecionalmente apreciadas por los órganos competentes del Ayuntamiento.

3. Los criterios para su concesión atenderán a la representatividad de las Entidades de Participación Ciudadana, el grado de interés o utilidad pública o ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma, las ayudas que perciban e otras entidades, públicas o privadas, y los demás establecidos en los Reglamentos Municipales en vigor.
4. Quien perciba subvenciones concedidas con cargo a los presupuestos municipales, vendrá obligada a justificar la aplicación de los fondos percibidos en el plazo establecido en la normativa aplicable a cada subvención.
5. El otorgamiento de subvenciones, por este mero hecho, no otorga derecho subjetivo alguno a ser perceptor para percibir nuevas subvenciones en el futuro.

Artículo 25.- Uso de locales y medios de comunicación municipales.

1. El uso de los locales municipales se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en la ordenanza reguladora de las bases para la cesión en precario de los locales municipales, caso de existir, a entidades de participación ciudadana sin ánimo de lucro. En todo caso dicho uso se ejercerá de forma responsable las personas usuarias, siendo la entidad de participación ciudadana responsable de los deterioros que se produzcan en las instalaciones.
2. El uso de los medios de comunicación municipales se ejercerá de acuerdo con los criterios de gestión definidos por el Ayuntamiento y en función de los recursos y plataformas de comunicación.
3. El uso de los medios públicos municipales se ejercerá conforme a las normas de régimen interno establecidas al efecto y, caso de no existir, deberá ser solicitada al Ayuntamiento por escrito, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.
4. El Ayuntamiento podrá imponer a las personas usuarias la obligación de depósito de aval o garantía suficiente para responder del adecuado uso de los medios municipales.

Artículo 26.- Recepción de publicaciones.

Las Entidades de Participación Ciudadana tienen derecho a recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la Entidad, atendiendo a su objeto social.

CAPÍTULO III ENTIDADES DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 27.- Definición.

El Ayuntamiento de Güeñes podrá reconocer como de utilidad pública las entidades de participación ciudadana inscritas en el Registro Municipal que contribuyan, mediante el desarrollo de sus actividades, a la consecución del interés general o del bien común realizando de manera significativa los valores de generosidad, altruismo, solidaridad y pluralismo siendo de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, humanitario, social, de cooperación para el desarrollo, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de mujeres y hombres y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, fomento de la economía o de la investigación, promoción del euskera, del voluntariado, de defensa de las personas consumidoras y usuarias, y cualesquiera otras que tengan un carácter complementario respecto a las competencias municipales previstas en las Leyes y desarrollen una continuada actuación para fomentar el asociacionismo vecinal y la participación ciudadana en los asuntos de interés público.

Artículo 28.- Procedimiento para su declaración.

El procedimiento para la declaración de utilidad pública municipal, será el siguiente:

1. Se iniciará por escrito del representante de la Entidad interesada, al que se acompañará:
 - b. Motivos en los que fundamenta la petición.
 - c. Datos de la inscripción en el Registro Municipal de Entidades de Participación Ciudadana y Estatutos de la Asociación.
 - d. Memoria de las actividades desarrolladas en los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud.
 - e. Certificación del número de socios/as.
 - f. Número y características de quienes se benefician de los servicios y actividades de la entidad, medios personales y materiales de que dispone y cualquier otra información que se considere necesaria para evaluar adecuadamente el reconocimiento interesado.

2. De dicha solicitud informarán las áreas competentes por razón de la materia, que se ceñirá a los aspectos procedimentales (corrección de la documentación presentada, cumplimiento o no de los requisitos establecidos, etc.) y legales que procedan.
3. Se dará traslado del expediente a la Comisión Informativa correspondiente, que elevará el dictamen – propuesta que proceda al objeto de su resolución por el Pleno Municipal. En su dictamen, la Comisión valorará la solicitud conforme a los criterios enunciados en el apartado siguiente.
4. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal serán los siguientes:
 - a. Interés público y social para los vecinos y vecinas de Güeñes.
 - b. Objeto social de la Entidad y actividades realizadas.
 - c. Grado de representatividad.
 - d. Nivel de participación en actividades de interés municipal.
 - e. Antecedentes históricos y/o trayectoria de la Entidad en el Municipio.
5. La declaración de utilidad pública será acordada por el Pleno Municipal. La declaración se incluirá de oficio en el Registro Municipal y se dará publicidad a la misma en la página web institucional del Ayuntamiento.

Artículo 29.- Derechos.

La declaración de utilidad pública comportará los beneficios que se determinen en cada caso por el Ayuntamiento, tales como:

- a) La utilización de la mención "*Declarada de Utilidad Pública por el Ayuntamiento de Güeñes*" en todos sus documentos.
- b) Exenciones, bonificaciones y demás beneficios de carácter fiscal que se acuerden, conforme a la legislación vigente.
- c) Ser oídas en la elaboración de disposiciones generales relacionadas directamente con las materias de su actividad y en la elaboración de programas de trascendencia para las mismas.
- d) Preferencia en la distribución de subvenciones.
- e) Recibir asesoramiento por parte del Ayuntamiento de Güeñes.

Artículo 30.- Deberes.

1. Las Entidades declaradas de Utilidad Pública deberán:
 - a. Presentar anualmente ante el Ayuntamiento las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses desde su finalización, justificando en su caso, la aplicación de los fondos públicos municipales recibidos, así como memoria descriptiva de las actividades realizadas el año anterior.
 - b. Facilitar al Ayuntamiento de Güeñes los informes y documentación que éste le requiera en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de sus fines.
 - c. Mantener actualizados sus datos en el Registro Municipal.
2. La declaración de Utilidad Pública podrá ser revocada, bien por incumplirse sus obligaciones de forma grave y reiterada, bien por haber desaparecido las circunstancias que motivaron la declaración. En tal caso se tramitará expediente en el que se dará audiencia a la entidad interesada.

CAPÍTULO IV

REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 31.- Creación del Registro.

1. El Ayuntamiento de Güeñes podrá crear un registro de entidades de participación ciudadana. La falta de inscripción de las entidades de participación ciudadana en dicho registro no impedirá en ningún caso su participación en los procesos convocados por el Ayuntamiento de Güeñes.
2. El registro de entidades de participación ciudadana del Ayuntamiento de Güeñes se organizará por áreas temáticas o sectoriales a las que se adscribirán las correspondientes entidades de participación ciudadana en función de su ámbito o ámbitos de intervención preferente, sin perjuicio de que puedan inscribirse con la caracterización de entidad de participación ciudadana para la defensa de intereses de carácter general. La finalidad de esta adscripción temática será facilitar la intervención en los diferentes procesos de deliberación que se produzcan.
3. Las plataformas, foros y redes que se creen con un objeto específico y con carácter temporal no deberán inscribirse en el registro. No obstante, si pretenden participar en los procesos regulados en la presente reglamento, deberán comunicar previamente al Ayuntamiento o al citado registro la

identidad de las personas promotoras, con aportación de documento acreditativo y un domicilio a efectos de notificaciones, y definir precisamente el objeto o ámbito de actuación.

4. El Registro Municipal de entidades de participación ciudadana tiene un doble objetivo:
 - a) Reconocer a las entidades inscritas y garantizarles, en el ámbito municipal, el ejercicio de los derechos que les atribuye el presente Reglamento y la legislación vigente.
 - b) Permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades de participación ciudadana existentes, sus fines y representatividad, interés y utilidad pública, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 32.- Efectos de la inscripción.

1. Los derechos reconocidos a las entidades de participación ciudadana en este Reglamento solo serán exigibles por aquéllas que se encuentren inscritas debidamente en el Registro Municipal de entidades de participación ciudadana.

Artículo 33.- Titulares del derecho a la inscripción.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de entidades de participación ciudadana cuales quiera de las definidas en el artículo 19º y que no se encuentren excluidas en el artículo 20º.

Artículo 34.- Procedimiento de inscripción.

Las solicitudes de inscripción en el Registro Municipal de entidades de participación ciudadana se realizarán a través del registro electrónico del Ayuntamiento de Güeñes, adjuntando la siguiente documentación (salvo las que se encuentren inscritas a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento):

- a. Estatutos.
- b. Certificación de su inscripción en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.
- c. Acta o certificación que acredite las personas físicas que ejerzan los cargos directivos, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
- d. Domicilio de la entidad y si es el caso, sede o sedes sociales.
- e. N.I.F.

- f. Programa de actividades.
- g. Certificación del número de socios en el momento de la solicitud.
- h. Ámbito territorial de actuación.
- i. Presupuesto anual de la entidad.

Artículo 35.- Plazo.

En el plazo de quince días desde la solicitud de la inscripción, si la documentación fuera correcta, el Ayuntamiento notificará a la entidad de participación ciudadana interesada su número de inscripción. A partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

Artículo 36.- Variaciones.

1. Las entidades de participación ciudadana inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos dentro del mes siguiente a aquel en que se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el primer trimestre, aportando al mismo tiempo certificación actualizada del número de socios.
2. El incumplimiento de estas obligaciones, de ser reiterado y haciendo caso omiso a los requerimientos que al efecto formule el Ayuntamiento, podrá dar lugar a resolución de la Alcaldía ordenando la baja en el Registro Municipal.
3. La baja será:
 - a) Voluntaria, a petición de la entidad de participación ciudadana, que deberá ser formulada por quien ostente la representación legal de la misma.
 - b) De oficio, que se producirá, en todo caso, con la disolución o extinción de la Entidad de participación ciudadana o por incumplimiento de las obligaciones de la entidad de participación ciudadana para con el Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el número anterior.

Artículo 37.- Publicidad.

1. El Registro Municipal de entidades de participación ciudadana es público. Toda persona o entidad, pública o privada tiene derecho a consultar el Registro Municipal, salvo los datos de carácter personal protegidos por la Ley.
2. En la página Web del Ayuntamiento constará una relación pormenorizada de las entidades de participación ciudadana inscritas con sus datos, salvo los protegidos por la Ley.

TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

CAPITULO I

Artículo 38. Promoción de la Participación.

El Ayuntamiento de Güeñes habilitará los cauces necesarios para un efectivo seguimiento del desarrollo de los procesos de participación ciudadana. Será la Comisión de Régimen Interior quien se encargue del diseño de los modelos de participación ciudadana, su fomento, organización, planificación y gestión pudiéndose incorporar a la misma los técnicos y/o técnicas municipales con conocimiento en cada una de las materias sobre las que se plantee el proceso de participación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su íntegra publicación en el Boletín Oficial de Bizkaia.